



JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS 2021

**INFORME JUSTIFICATIVO QUE PRESENTA EL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE
REDUCCIÓN DE CAPITAL A QUE SE REFIERE EL PUNTO SÉPTIMO DEL
ORDEN DEL DÍA**

MÁLAGA, 25 DE FEBRERO DE 2021

INFORME JUSTIFICATIVO QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE UNICAJA BANCO, S.A. EN RELACIÓN CON EL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL 30 DE MARZO DE 2021, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 31 DE MARZO DE 2021, EN SEGUNDA

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se emite por el Consejo de Administración de Unicaja Banco, S.A. (“**Unicaja Banco**” o la “**Sociedad**”) de conformidad con lo establecido en el artículo 318.1, en relación con el artículo 286, del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (“**Ley de Sociedades de Capital**”) y tiene por objeto justificar la propuestas de reducción de capital y la consiguiente modificación de los estatutos sociales que se someten a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas bajo el punto Séptimo de su orden del día.

En particular, se somete a la aprobación de los accionistas la reducción del capital social en un importe de hasta 1.991.295.591,00 euros para crear una reserva voluntaria indisponible, mediante la disminución del valor nominal de la totalidad de las acciones en 0,75 euros hasta los 0,25 euros por acción con base en el balance cerrado a 31 de diciembre de 2020, con la consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales y la oportuna delegación de facultades.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

A la vista del balance individual de la Sociedad cerrado a 31 de diciembre de 2020, formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión celebrada el 25 de febrero de 2021 y verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad en fecha 25 de febrero de 2021 y cuya aprobación se somete a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, bajo el punto Séptimo del orden del día, el Consejo de Administración propone a la Junta General reducir el capital social en un importe determinable de hasta 1.991.295.591,00 euros, mediante la disminución en 0,75 euros del valor nominal de todas y cada una de las acciones de la Sociedad en circulación, de conformidad con lo previsto en el artículo 317.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

La finalidad de la reducción de capital propuesta, de conformidad con el artículo 317 de la Ley de Sociedades de Capital, es el incremento de las reservas voluntarias de la Sociedad, mediante la creación de una reserva voluntaria indisponible, de la que únicamente será posible disponer con los requisitos exigidos para la reducción de capital social. Por tanto, el importe de la reducción de capital se aplicaría a incrementar las reservas de la Sociedad en un importe de hasta 1.991.295.591,00 euros.

El importe final de la reducción de capital dependerá del número de acciones que se emitan finalmente para atender al canje de acciones derivado de la fusión entre Unicaja Banco (sociedad absorbente) y Liberbank, S.A. (sociedad absorbida) (la “**Fusión**”), cuya aprobación es el objeto de la Junta General Extraordinaria convocada para el próximo 30 de marzo de 2021, en primera convocatoria, y el 31 de marzo de 2021, en segunda, y en la que se prevé un aumento de capital

de hasta 1.075.299.764 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta 1.075.299.764 nuevas acciones de 1 euro de valor nominal cada una.

Mediante la ejecución de esta operación de reducción de capital, y en el caso de que resulte aprobada, Unicaja Banco situaría la estructura de su patrimonio neto en parámetros comparables con el resto de las principales entidades de crédito españolas, lo que facilitará su acceso a los mercados en caso de ser necesario, tanto en potenciales supuestos de emisión de nuevas acciones como de emisión de valores convertibles en ellas, respecto de los que también se propone a la Junta General, bajo el punto Octavo del orden del día, la delegación de facultades en el Consejo de Administración para la emisión de cualesquiera valores convertibles en acciones de Unicaja Banco.

Por otra parte, la reducción de capital sería neutra en términos de fondos propios y niveles de solvencia de Unicaja Banco puesto que, como se ha indicado, la reducción se realiza dotando una reserva voluntaria indisponible de igual importe, sin que exista ninguna devolución de aportaciones a los socios, provocando únicamente un mero traspaso contable entre las distintas partidas de patrimonio neto de la Sociedad. En este sentido, desde la perspectiva de la normativa de solvencia, tanto el capital social que se reduce como las reservas que se crean son elementos de capital de nivel 1 ordinario y, además, se prevé que el régimen de la reserva generada con la reducción tenga el mismo régimen de indisponibilidad que el capital social.

Por tanto, teniendo en cuenta el propósito de la reducción y su neutralidad para el patrimonio y solvencia de Unicaja Banco, se considera que la reducción de capital es conforme con el interés social.

Se hace constar que, de conformidad con el artículo 335 de la Ley de Sociedades de Capital y en tanto se propone que la reducción de capital se realice para dotar una reserva voluntaria indisponible por importe equivalente al de la disminución del valor nominal de las acciones de la que únicamente será posible disponer con los requisitos exigidos para la reducción de capital social, los acreedores de la Sociedad no disponen del derecho a oponerse a la reducción de capital social.

Por otra parte, se hace constar que no resulta de aplicación el artículo 411 de la Ley de Sociedades de Capital a las emisiones de obligaciones de la Sociedad en circulación, por lo que no resulta preciso valorar si se daría el supuesto de hecho descrito en tal norma: (i) en el caso de la emisión de Bonos Perpetuos, Contingentemente Convertibles (ISIN ES0280907009) de la Sociedad, en virtud del apartado 7 de la disposición adicional primera de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, en la redacción dada por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social; (ii) en el caso de la emisión de deuda subordinada computable como Tier 2 (ISIN ES0280907017) en virtud del apartado 9 de la disposición adicional primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito; y (iii) en el caso de las cédulas hipotecarias, por contar estas con garantía en los términos del propio artículo 411.

El plazo de ejecución de la reducción se establece en un máximo de 6 meses a contar desde la fecha en que se cumpla la condición suspensiva a la que queda sujeta, para elevar a público los presentes acuerdos y la presentación en el Registro Mercantil de Málaga de la correspondiente escritura pública para su inscripción. En cualquier caso, este acuerdo será ejecutado con posterioridad a la inscripción de la Fusión.

Además, se hace constar que, en el caso de aprobarse la reducción de capital objeto del presente informe, se actualizarán las cifras a las que ascienden la reserva legal y las reservas voluntarias de la Sociedad. La cifra a la que asciende la reserva legal de la Sociedad, esto es, 155.931.621,88 euros (asumiendo la aprobación de la aplicación del resultado sometida a la junta bajo el punto Cuarto del orden del día), representa un 23,491985% del capital social resultante de la presente reducción de capital. En consecuencia y a estos efectos, una vez sea efectivo el acuerdo, en su caso, el exceso de la reserva legal sobre el importe que representa el 20% del capital social resultante tras la presente reducción, pasará a integrar las reservas disponibles.

Por último, se propone facultar al Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución, para la realización de cuantas actuaciones y otorgamiento de cuantos documentos fueran necesarios para la ejecución del acuerdo al que se refiere el presente informe.

La eficacia del acuerdo de reducción de capital quedará sujeta a la condición suspensiva consistente en la autorización por el Banco Central Europeo de la reducción de capital de conformidad con los artículos 77 y 78 del Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, así como de la consiguiente modificación estatutaria de conformidad con los artículos 4.2.c) de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y 10 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

3. TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO

Punto Séptimo.- Reducción del capital social en un importe de hasta 1.991.295.591,00 euros para la creación de una reserva voluntaria indisponible, mediante la disminución del valor nominal de la totalidad de las acciones en 0,75 euros hasta los 0,25 euros por acción con base en el balance cerrado a 31 de diciembre de 2020. Consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales. Delegación de facultades.

La Junta General de accionistas de Unicaja Banco acuerda la reducción de capital con la finalidad de incrementar las reservas voluntarias de la Sociedad, todo ello conforme a los términos y condiciones que se establecen a continuación.

(A) Reducción de capital

Se acuerda reducir el capital social de la Sociedad, fijado actualmente en la cifra de 1.579.761.024,00 euros –y que podrá verse incrementado hasta los 2.655.060.788,00 euros como consecuencia del aumento de capital derivado de la fusión entre Unicaja Banco (sociedad

absorbente) y Liberbank, S.A. (sociedad absorbida) (la “Fusión”)–, en una cantidad determinable de hasta 1.991.295.591,00 euros. Dicha reducción tiene como finalidad el incremento de las reservas de la Sociedad, mediante la creación de una reserva voluntaria indisponible, de la que únicamente será posible disponer con los requisitos exigidos para la reducción de capital social.

La reducción de capital se realiza mediante la disminución del valor nominal de la totalidad de las acciones en circulación representativas del capital social de la Sociedad en el momento de ejecución del acuerdo en 0,75 euros por acción, del valor nominal actual de 1 euro por acción, a 0,25 euros por acción. El importe total máximo de la reducción del capital social es, por tanto, de 1.991.295.591,00 euros. La reducción de capital afecta por igual a todas las acciones, sin que exista disparidad de trato entre ellas.

El importe final de la reducción de capital dependerá del número de acciones que se emitan finalmente para atender al canje de acciones derivado de la Fusión, que puede suponer un aumento de capital de hasta 1.075.299.764 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta 1.075.299.764 nuevas acciones de 1 euro de valor nominal cada una.

Como consecuencia de la reducción de capital, se incrementan las reservas voluntarias de la Sociedad en un importe de hasta 1.991.295.591,00 euros.

Se hace constar que, de conformidad con el artículo 335 de la Ley de Sociedades de Capital y en tanto la reducción de capital se realiza para dotar una reserva voluntaria indisponible por importe equivalente al de la disminución del valor nominal de las acciones, de la que únicamente será posible disponer con los requisitos exigidos para la reducción de capital social, los acreedores de la Sociedad no disponen del derecho a oponerse a la reducción de capital social.

A los efectos de lo previsto en el artículo 171.2 del Reglamento del Registro Mercantil, se hace constar que el balance de la Sociedad que sirve de base a la adopción del presente acuerdo es el correspondiente a los estados financieros cerrados a 31 de diciembre de 2020, verificados por el auditor de cuentas de la Sociedad, PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., y cuya aprobación por la Junta General es objeto del punto Primero del orden del día.

El plazo de ejecución de la reducción se establece en un máximo de 6 meses a contar desde la fecha en que se cumpla la condición suspensiva a la que queda sujeta, para elevar a público los presentes acuerdos y la presentación en el Registro Mercantil de Málaga de la correspondiente escritura pública para su inscripción. En cualquier caso, este acuerdo será ejecutado con posterioridad a la inscripción de la Fusión.

(B) Actualización de la reserva legal y las reservas voluntarias

La cifra a la que asciende la reserva legal de la Sociedad, esto es, 155.931.621,88 euros (teniendo en cuenta la aprobación de la aplicación del resultado sometida a la junta bajo el punto Cuarto del orden del día), representa un 23,491985% del capital social resultante de la presente reducción de capital. En consecuencia y a estos efectos, se hace constar que, una vez sea efectivo el presente acuerdo, en su caso, el exceso de la reserva legal sobre el importe que representa el 20% del capital social resultante tras la presente reducción, pasará a integrar las reservas disponibles.

(C) **Delegación de facultades**

Se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente, en el Consejero Delegado, en uno o varios consejeros, en el Secretario y en el Vicesecretario para que cualquiera de ellos indistintamente ejecute el presente acuerdo pudiendo, en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (i) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la reducción en todo lo no previsto en él y, en particular, determinando el importe final de la reducción.
- (ii) Llevar a cabo todos los actos necesarios a efectos de cumplir los requisitos que establece la Ley de Sociedades de Capital, la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial, incluyendo la publicación de los correspondientes anuncios que resulten preceptivos y demás normas aplicables, incluyendo la publicación de los correspondientes anuncios que resulten preceptivos.
- (iii) Llevar a cabo los actos y trámites necesarios a fin de obtener los consentimientos y autorizaciones que se precisen para la plena efectividad de este acuerdo.
- (iv) Realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”), la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR), las Sociedades Rectoras de las Bolsas, el Servicio de Liquidación y Compensación de Valores y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con la reducción de capital objeto del presente acuerdo.
- (v) Modificar el artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, adaptándolo a la nueva cifra de capital y al nuevo valor nominal de las acciones.
- (vi) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la presente reducción de capital social.
- (vii) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la reducción de capital y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la mejor ejecución del presente acuerdo y la efectiva reducción de capital.
- (viii) Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas, o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus

consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

(ix) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin de la reducción de capital.

(D) **Condición suspensiva**

La eficacia del presente acuerdo de reducción de capital queda sujeta a la condición suspensiva consistente en la autorización por el Banco Central Europeo de la reducción de capital de conformidad con los artículos 77 y 78 del Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, así como de la consiguiente modificación estatutaria de conformidad con los artículos 4.2.c) de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y 10 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

Málaga, 25 de febrero de 2021